



# TRATADO

## ENTRE COLOMBIA Y EL BRASIL

---

La República de Colombia y la de los Estados Unidos del Brasil, deseosas de consolidar sobre bases firmes y duraderas sus antiguas relaciones de paz y amistad, de suprimir cualesquiera motivos de desavenencias y de facilitar el desarrollo de sus intereses de buena vecindad y comerciales, han resuelto celebrar el siguiente Tratado, teniendo en cuenta, para un arreglo amistoso, el estado de sus posesiones y derechos respectivos, y al efecto nombraron sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República de Colombia, al Sr. General D. Alfredo Vásquez Cobo, Ministro de Relaciones Exteriores; y S. E. el Presidente de la República del Brasil, al Sr. Dr. Enéas Martins, Ministro Residente en misión especial cerca del Gobierno de Colombia,

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, los que hallaron en debida forma, han estipulado lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

La frontera de Colombia y el Brasil, entre la Piedra del Cocuy, en el Río Negro, y la confluencia

del río Apaporis, sobre la orilla izquierda del río Yapurá ó Caquetá, será la siguiente:

§ 1º De la isla de San José, enfrente á la Piedra del Cocuy, con rumbo Oeste, buscando la orilla derecha del Río Negro, que cortará á los  $1^{\circ}13'51''$ ,76 de Latitud Norte y  $7^{\circ}16'25''$ ,9 de Longitud al Este del meridiano de Bogotá, ó sea á  $23^{\circ}39'11''$ ,51 al Oeste del de Río Janeiro; siguiendo desde ese punto en línea recta á buscar la cabecera del pequeño río Macacuny (ó Macapury), afluente de la orilla derecha del Río Negro ó Guainía, el cual afluente queda íntegramente en territorio colombiano;

§ 2º De la cabecera del Macacuny (ó Macapury) continuará la frontera por el *divortium aquarum* hasta pasar entre la cabecera del Igarapé Japery, afluente del río Xié, y la del río Tomo, afluente del Guainía, en el sitio señalado por las coordenadas  $2^{\circ}1'26''$ ,65 de Latitud Norte y  $6^{\circ}28'59''$ ,8 de Longitud al Este del meridiano de Bogotá, ó sea á los  $24^{\circ}26'38''$ ,58 al Oeste del de Río Janeiro;

§ 3º Continuará la frontera hacia el Oeste por lo más alto del terreno sinuoso que separa las aguas que siguen para el Norte de las que van para el Sur, hasta encontrar el cerro Caparro, á partir del cual continuará, siempre por lo alto del terreno y dividiendo las aguas que van al río Guainía de las que corren para el río Cuiary (ó Iquiare), hasta el nacimiento principal del río Memachi, afluente del río Naquiéni, el que á su vez es afluente del Guainía;

§ 4º A partir del nacimiento principal del Memachi, á los  $2^{\circ}1'27''$ ,03 de Latitud Norte y  $5^{\circ}51'15''$ ,8 de Longitud al Este del meridiano de Bogotá, ó sea á los  $25^{\circ}4'22''$ ,65 al Oeste del de Río Janeiro, seguirá la línea de frontera buscando por lo alto del terreno la cabecera principal del afluente del Cuiary (ó Iquiare) que queda más próximo de la cabecera del Memachi, continuando el curso del dicho afluente hasta su confluencia en el precitado Cuiary (ó Iquiare);

§ 5º De esa confluencia bajará la línea de frontera por el *thalweg* del dicho Cuiary hasta el lugar donde le entra el río Pegua, su afluente de la mar-

gen izquierda, y de la confluencia del Pegua en el Cuiary seguirá la línea de frontera para Occidente y por el paralelo de dicha confluencia hasta encontrar el meridiano que pasa por la confluencia del Kerary en el Uaupés;

§ 6º Al encontrar el meridiano que pasa por la confluencia del río Kerary (ó Cairary) en el río Uaupés, bajará la línea de frontera por ese meridiano hasta dicha confluencia, desde donde seguirá por el *thalweg* del río Uaupés hasta la desembocadura del río Capury, afluente de la orilla derecha del referido río Uaupés cerca de la cascada Jauarité;

§ 7º Desde la desembocadura del dicho río Capury seguirá la frontera para el Oeste por el *thalweg* del mismo Capury, y hasta su nacimiento cerca de los 69º30' de Longitud Oeste de Greenwich, bajando por el meridiano de ese nacimiento á buscar el Taraíra, siguiendo después por el *thalweg* de dicho Taraíra hasta su confluencia con el Apaporis, y por el *thalweg* del Apaporis hasta su desembocadura en el río Yapurá ó Caquetá, donde termina la parte de frontera establecida por el presente Tratado, quedando así definida la línea Piedra del Cocuy-Boca del Apaporis; y el resto de la frontera entre los dos países disputada, sujeta á posterior arreglo en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus otros litigios con el Perú y el Ecuador.

## ARTÍCULO II

Una Comisión mixta nombrada por los dos Gobiernos dentro de un año después del canje de ratificaciones, procederá á la demarcación de la frontera en este Tratado establecida.

§ 1º Por protocolos especiales acordarán la constitución y las instrucciones para los trabajos de esa Comisión mixta, la cual debe empezar sus tareas dentro de ocho meses después de nombrada;

§ 2º Queda desde ahora establecido que para cerrar y completar la línea de frontera en donde sea necesario hacerlo por ausencia de accidentes del te-

rreno, se seguirán los círculos paralelos al Ecuador y las líneas meridianas, de preferencia á cualesquiera líneas oblicuas.

### ARTÍCULO III

Todas las dudas que se presentaren durante la demarcación serán amigablemente resueltas por las Altas Partes Contratantes, á quienes las someterán los respectivos Comisarios, sin perjuicio de proseguir la demarcación.

Si los dos Gobiernos no pueden llegar á un acuerdo directo, declaran desde ahora su propósito de ocurrir á la decisión de un árbitro.

### ARTÍCULO IV

Las dos Altas Partes Contratantes concluirán dentro del plazo de doce meses un Tratado de comercio y de navegación, basado en el principio de la más amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas naciones, derecho que ellas se reconocen á perpetuidad desde el momento de la aprobación de este Tratado, en todo el curso de los ríos que nacen ó corren dentro y en las extremidades de la región determinada por la línea de frontera que él establece, debiendo observarse los reglamentos fiscales y de policía establecidos ó que se establecieren en el territorio de cada una, reglamentos que en ningún caso establecerán mayores gravámenes ni más formalidades para los barcos, efectos y personas de los colombianos en el Brasil que los que se hayan establecido ó se establezcan en el Brasil para los nacionales brasileños ó en Colombia para los nacionales colombianos.

Los buques colombianos destinados á la navegación de esos ríos comunicarán libremente con el Océano por el Amazonas. Esos reglamentos deberán ser tan favorables cuanto sea posible á la navegación y al comercio, y guardarán en los dos países la posible uniformidad. Queda sin embargo entendido y

declarado que no se comprende en esa navegación la de puerto á puerto del mismo país ó de cabotaje fluvial, que continuará sujeta en cada uno de los dos Estados á sus respectivas leyes.

ARTÍCULO V

Este Tratado, después de debida y regularmente aprobado en la República de Colombia y en la República de los Estados Unidos del Brasil, será ratificado por los dos Gobiernos, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Bogotá ó en la de Río de Janeiro, en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual nosotros los Plenipotenciarios de la una y de la otra República lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos particulares, en Bogotá, á veinticuatro de Abril de mil novecientos siete.

(L. S.)

ALFREDO VÁSQUEZ COBO

(L. S.)

ENÉAS MARTINS

